



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

El que suscribe José Gonzalo Espina Miranda, diputado integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN  
POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN  
COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE OBRAS Y LAS ALCALDÍAS, SE  
INCREMENTE LA SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA CIRCULACIÓN EN LAS  
CICLOVIAS, CON EL PROPÓSITO DE PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD  
Y PREVENIR ACCIDENTES DE CICLISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), dos de cada 10 hogares en el país cuenta con una bicicleta. Esto significa que en casi 75 millones de casas mexicanas alguien emplea una bici como medio de transporte.



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**SEGUNDO.** El propósito es visibilizar la magnitud de la violencia contra ciclistas a nivel nacional, además de concientizar y crear vínculos de solidaridad con otras víctimas. El primer reporte recopila datos de 2019 y subraya las omisiones en el registro de estos fallecimientos por parte de las autoridades. Basado en investigación hemerográfica, detecta 450 muertes de ciclistas en accidentes viales en México durante el 2019; en contraste, el Catálogo de Defunciones 2019 de la Secretaría de Salud federal registra 198 decesos y el INEGI sólo 133.

**TERCERO.** Asimismo, se destaca los lamentables fallecimientos de ciclistas provocados por accidentes de tránsito, se menciona puntualmente que debe existir una estrategia por parte del gobierno de la capital para hacer respetar la seguridad de todos los usuarios de la vía pública.

**CUARTO.** De acuerdo con cifras de la Secretaría de Movilidad, los viajes en bicicleta han aumentado 221 por ciento desde marzo de 2020, en junio de ese año el gobierno de la Ciudad de México habilitó 54 kilómetros en dos ciclovías emergentes para atender el creciente uso de este medio de transporte, como respuesta de movilidad ante la ola de contagios por covid-19.

**QUINTO.** Durante los últimos años en la Ciudad de México, los espacios para ciclistas se han extendido a más de 300 kilómetros, por ende, se crea la necesidad de instalar a las ciclovías con más señalizaciones.

**SEXTO.** En 2019 ocurrieron 11 decesos de ciclistas; en 2020, durante la pandemia de COVID-19, se incrementaron en 81.8% al llegar a 20 muertes, de acuerdo con los Reportes Trimestrales de Hechos de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de la CDMX.

**SEPTIMO.** - En Europa los carriles de bicicleta disponen de sus propias señales y semáforos ofreciendo el espacio suficiente para que tengan la visibilidad tanto como para los mismos ciclistas como para los conductores de los vehículos.



II LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozaran de los derechos

humanos reconocidos en la constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.** Que el Artículo 3 De los principios rectores, de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que;

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal.



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**TERCERO.** El Artículo 5 de la Ley de Movilidad establece que; La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

**CUARTO.** Así mismo, la Ley de Movilidad en su artículo 6 señala que; La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y revalorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

**QUINTO.** El Artículo 7 de la Ley de Movilidad hace mención que; La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

- ...V. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje.



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**SEXTO.** El Artículo 185 nos habla sobre la responsabilidad de La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Alcaldías, deberán garantizar que, en todas las vialidades de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.

La nomenclatura y la señalización vial en todas las áreas de circulación peatonal y vehicular se ajustarán a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.

**SÉPTIMO.** Por ende, a todo lo anteriormente expuesto el Artículo 186 nos dice que es responsabilidad de la Secretaría en materia de normatividad dictaminar los señalamientos que serán colocados en las áreas de circulación peatonal y vehicular. La Secretaría de Obras y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones son las únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE OBRAS Y LAS ALCALDÍAS, SE INCREMENTE LA SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA CIRCULACIÓN EN LAS CICLOVIAS, CON EL PROPÓSITO DE PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD Y PREVENIR ACCIDENTES DE CICLISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Palacio Legislativo de Donceles, a los 21 días del mes de enero de 2022.

*GONZALO ESPINA*

**ATENTAMENTE  
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**